

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 161/2013

EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
VS

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

"2013: AÑO DE LA LEALTAD INSTITUCIONAL Y CENTENARIO DEL
EJÉRCITO MEXICANO"

ACUERDO No. 115.5.911



Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiséis de abril de dos mil trece.**

VISTOS para resolver en los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el cinco de abril de dos mil trece, el C. [REDACTED], en representación de **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad por actos de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO**, emitidos dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **41101001-020-13**, y cuyo objeto fue la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE TLANIPATLA MUNICIPIO DE EDUARDO NERI SEGUNDA ETAPA DE DOS, EN EL ESTADO DE GUERRERO"**.

En el escrito de impugnación de mérito, la empresa inconforme manifestó que la convocatoria y junta de aclaraciones del procedimiento de contratación antes señalado, son ilegales, al tenor de los argumentos de inconformidad que expuestos en el escrito visible a fojas 01 a 053 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."¹

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.749, de diez de abril de dos mil trece, se previno a la empresa inconforme en los términos siguientes:

“ACUERDA

[...]

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 83, fracción I, y 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 274, párrafo segundo, de su Reglamento, prevéngase a la inconforme **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta autoridad el **escrito por el que haya manifestado su interés en participar** en la Licitación Pública Nacional No. **41101001-020-13**, el cual deberá contar con acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica a través del Sistema CompraNet.

Se apercibe a la empresa inconforme que de no desahogar la prevención antes formulada, se desechará su inconformidad, esto con fundamento en lo previsto en los artículos 84, penúltimo párrafo, y 89, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 274, párrafo segundo de su Reglamento.
[...]

Adicionalmente se solicitó en dicho proveído que la convocante rindiera su informe de Ley, debiendo informar a esta Autoridad entre otros aspectos, si la persona moral **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.** entregó el escrito de manifiesto de interés en participar en la licitación pública número 41101001-020-13 o bien remita la constancia de su envío a través de Compranet.

TERCERO. Por proveído 115.5.759 de diez de abril de dos mil trece, esta Dirección General determinó negar la suspensión provisional por considerar que se causa perjuicio al interés social.

CUARTO. En cumplimiento al requerimiento de información contenido en el proveído 115.5.747, la convocante comunicó a esta Dirección General mediante oficio UJ/CAPASEG/042/2013, lo siguiente:

- Que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional **No. 41101001-020-2013**, es una mezcla de recursos federales y estatales, los primeros pertenecen al Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, y los segundos provenientes del Fondo de Infraestructura Social (FISE), para el ejercicio fiscal 2013.
- Que el monto económico autorizado es de \$11,225,000.00 (once millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).



- Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio, señala que el procedimiento se encuentra en la etapa de análisis y valoración de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes, debido a que el veintitrés de abril de dos mil trece, se emitirá el fallo.
- Que de otorgarse la suspensión se causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que con el fin de impulsar las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las económicas locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno. Que el objeto de la obra es una acción prioritaria del Gobierno del Estado de Guerrero con el principal objetivo de ejecutar el Programa de Infraestructura Básica para la atención de los pueblos indígenas.
- Que Bajo Protesta de Decir Verdad, comunicó a esta Dirección que **la empresa inconforme no presentó escrito de interés en participar**, ni constancia de envío a través de Compranet.

QUINTO. El dieciséis de abril de dos mil trece, la empresa inconforme, presentó escrito contante de tres fojas útiles, realizó diversas manifestaciones en las cuales afirma que su inscripción o registro para participar como licitante en el procedimiento de contratación número **41101001-020-12**, acredita su interés jurídico y la legitimación de la empresa accionante para promover la presente instancia de inconformidad.

SEXTO. Por proveído 115.5.814, se acordó la recepción del informe previo rendido por la convocante, destacándose que en éste se comunicó a esta Dirección General, que la empresa inconforme no presentó escrito de interés en participar en la licitación pública que nos ocupa, ni constancia de envío a través de Compranet; así mismo, se tuvo por recibido el escrito por el cual la empresa accionante pretendió desahogar la prevención anteriormente señalada.

En las condiciones anteriormente relatadas, esta Autoridad procede a emitir la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación Pública Nacional No. **41101001-020-12** impugnada son una mezcla de recursos **federales y estatales**, los primeros pertenecen al Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas y los segundos provenientes del Fondo de Infraestructura Social (FISE), para el ejercicio fiscal dos mil trece.

SEGUNDO. Legitimación: La inconformidad es promovida por persona legítima en razón de que el C. [REDACTED] acreditó ser representante legal de **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública 3,3315 de seis de noviembre de dos mil ocho, ante la fe del notario público número 138 de Guadalupe, Nuevo León, la cual contiene un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas a favor de la persona física antes señalada.

TERCERO. Oportunidad. La inconformidad que nos ocupa se enderezo a controvertir la junta de aclaraciones, emitida en la licitación pública nacional **No. 41101001-020-13.**

En ese contexto, se tiene que el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **veintisiete de marzo al cinco de abril de dos mil trece**, sin contar los días, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo del citado año, por ser inhábiles, siendo

el caso que la inconformidad que nos ocupa, se presentó en esta Dirección General el cinco de abril del presente año, tal como se desprende del sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01) de ahí que su presentación sea oportuna.

CUARTO. Análisis de los requisitos de procedencia. El artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que la convocatoria y la junta de aclaraciones son actos susceptibles de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, ello como ya se dijo dentro del plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta aclaratoria.

Relacionado con lo anterior, se destaca que el artículo 274 del Reglamento de la aludida Ley de Contratación de Obra Pública, dispone que tratándose de inconformidades que se interpongan contra los actos previstos en la fracción I (convocatoria y junta de aclaraciones), del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se deberá acompañar al escrito inicial “la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de Compranet.” **“La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley.”**

Luego, el penúltimo párrafo del artículo 84, dispone que es motivo de prevención entre otros aspectos, el que se hayan omitido alguno de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese contexto es posible afirmar que tratándose de inconformidades en las cuales se controvierta la convocatoria y la junta de aclaraciones, se deberá acompañar al escrito inicial el manifiesto de interés en participar en la licitación pública de que se trate, el cual, deberá contar incluso con acuse de recibo por parte de la convocante, o bien, constancia de su remisión vía electrónica a través de Compranet, ello en términos de los artículos 83, fracción I, 84, penúltimo párrafo de la Ley de la materia y 274 del Reglamento, mismo que para mejor comprensión se reproducen en lo conducente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
[...]"

“Artículo 84. [...]

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se deseará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 274. Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley.”

Precisado lo anterior, esta Autoridad al examinar el escrito de inconformidad y los documentos anexos que lo acompañaron (visibles a fojas 01 a 377 de autos, advirtió que el manifiesto de interés en participar en la licitación pública número **41101001-020-13**, no fue presentado por la empresa accionante, lo que motivo como ya se expuso y acreditó que se le previniera para exhibirlo en el plazo de tres días hábiles, ello se hizo mediante proveído 115.5.749 de diez de abril de dos mil trece, mismo que se transcribe en la parte que aquí interesa:

“ACUERDA

[...]

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 83, fracción I, y 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 274, párrafo segundo, de su Reglamento, **prevéngase** a la inconforme **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta autoridad el **escrito por el que haya manifestado su interés en participar** en la Licitación Pública Nacional No. **41101001-020-13**, el cual deberá contar con acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica a través del Sistema CompraNet.



*Se aperece a la empresa inconforme que de no desahogar la prevención antes formulada, **se desechará su inconformidad**, esto con fundamento en lo previsto en los artículos 84, penúltimo párrafo, y 89, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 274, párrafo segundo de su Reglamento.
[...]*

Con la finalidad de desahogar el requerimiento de mérito, la empresa inconforme presentó escrito constante de tres fojas útiles y recepcionado en esta Dirección General el dieciséis de abril de dos mil trece (visible a fojas 441 a 443), **omitiendo acompañar el manifiesto de interés en participar en la licitación pública** que nos ocupa, como tampoco constancia de su envío de manera electrónica a través del sistema electrónico Compranet.

La omisión de exhibir el aludido escrito, se robustece además con el informe previo rendido por la convocante, en el cual afirma “bajo protesta de decir verdad”, que la inconforme no presentó escrito de interés de participar en el procedimiento concursal, mismo informe de ley al cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código de Procedimientos Civiles.

En efecto, **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.** no agregó a su escrito presentado el dieciséis de abril de dos mil trece, el manifiesto de interés en participar en la licitación pública de que se trata, mismo que pudo ser exhibido con sello y acuse de recibo por parte de la convocante o bien, su remisión electrónica vía Compranet, es decir, en ninguna de las dos formas se presentó dicho escrito.

En las condiciones anteriormente relatadas esta Autoridad con fundamento en los artículos 83, fracción I, 84, penúltimo párrafo, y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo 274 de su Reglamento, **hace efectivo el aperebimiento** contenido en el acuerdo 115.5.0749, y en consecuencia determina **desechar la inconformidad** presentada en esta Dirección General el cinco de abril de dos mil trece, ello en razón de que, se reitera, al no presentarse el manifiesto de interés de la empresa inconforme en participar en la licitación pública impugnada, es incuestionable que no se cumplen en su totalidad los requisitos de procedencia que la normatividad de la materia exige.

La determinación de desechar la inconformidad que nos ocupa no se desvirtúa por las manifestaciones contenidas en el escrito recibido el dieciséis de abril del año en curso, (presentado oportunamente y visible a fojas 441 a 443), en las cuales la empresa accionante adujo:

“En el caso concreto, debe tenerse por acreditado el interés y la legitimación de EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., para interponer la inconformidad que nos ocupa, ello en virtud de lo siguiente:

a).- En primer término, está acreditado que la convocatoria a que se refiere la inconformidad, efectivamente se hizo y se publicó por parte de la convocante, al igual que está demostrado que se publicó un resumen de dicha convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

b).- Está demostrado que mi representada se encuentra debidamente registrada en el sistema CompraNet, desde el 2 de mayo de 2011, a fin de poder participar en los procedimientos respectivos como licitante, habiéndose acompañado a la inconformidad una impresión de la constancia mencionada, misma en la que aparecen los datos generales de mi representada y los necesarios del representante registrado por parte de mi mandante, siendo el señor [REDACTED].

c).- En fecha 14 de marzo de 2013, se emitió la convocatoria materia de la inconformidad en que se comparece. El resumen de tal convocatoria aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día 14 de marzo de 2013.

d).- En fecha 26 de marzo de 2013, mi mandante se inscribió o registro para participar como licitante en relación con el proceso de licitación iniciado con la emisión de la convocatoria materia de esta inconformidad. Ese registro lo hizo de manera electrónica.

e).- Debe advertirse que se encuentra plenamente acreditado que el mencionado registro lo hizo mi representada a través del mencionado sistema CompaNet, lo cual se demuestra con la impresión de la constancia respectiva en que se le tiene reconocida como participante, así como de la comunicación de vía correo electrónico le fue enviada a la persona que está registrada como representante de mi mandante en el sistema electrónico CompaNet y que es el señor [REDACTED].”

Al respecto, esta autoridad advierte que la empresa inconforme **confunde** el ejercicio de un **derecho** como lo es el de participar en un procedimiento de contratación o incluso interponer una inconformidad, a través del Sistema Electrónico denominado CompraNet, con el **requisito** consistente en presentar un escrito en el que se manifieste la voluntad o interés de una persona en participar en una licitación.

En efecto, la normatividad de la materia permite que toda aquella persona que pretenda participar en un procedimiento de contratación lo pueda realizar vía electrónica a través de la plataforma denominada CompraNet, tal y como lo dispone el *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, en relación con el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe desatacar incluso que se permite la interposición del escrito inicial de inconformidad a través de dicho sistema CompraNet, tal como lo dispone el acuerdo anteriormente referido en su numeral 16 que

establece: *“Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales”*, esto en concordancia con el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Precisado lo anterior, se señala que el manifiesto de interés, es un escrito que debe contener la voluntad expresa (manifestación) de una persona cuya pretensión es intervenir en un procedimiento de contratación como lo es la licitación, siendo esto un requisito exigible y que deberá ser presentado ante la convocante, ya sea de manera presencial (con acuse y sello de recibo), o bien, remitiéndolo vía electrónica precisamente a través del sistema CompraNet, ello como ya se expuso, atento a lo dispuesto por los artículos 83, fracción I, de la Ley de la materia y 274 de su Reglamento.

Luego entonces, la empresa accionante no debe confundir el derecho y la posibilidad que tiene de acceder a un procedimiento de contratación o incluso promover una inconformidad, utilizando la herramienta electrónica de CompraNet, con el requisito de presentar un escrito que contenga su manifestación expresa de participar en una licitación, lo cual le permitirá formular cuestionamientos en junta de aclaraciones y cumplimentar el requisito de procedibilidad exigido para impugnar vía inconformidad dicho evento aclaratorio, hipótesis que **no** se verificó en el caso que nos ocupa.

Finalmente se destaca que el sistema CompraNet cuenta también con información relativa al Registro Único de Contratistas, a quienes los clasifica por actividad, datos generales, nacionalidad e historial de contratos y su cumplimiento, sin embargo, dicho registro tiene efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, es decir, no otorga efectos constitutivos de derechos u obligaciones, tal como lo establece el artículo 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que conlleva a determinar que, en todo caso, el registro referido por el inconforme de ninguna manera soslaya el requisito de presentar un escrito que contenga la manifestación de interés de una persona en participar en un determinado procedimiento de contratación, exigencia prevista en el artículo 35 de la citada Ley de la materia, y que se reitera no se verificó en el presente asunto, de ahí que lo procedente es desechar la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la invocada Ley de la materia, que a continuación se transcribe:

“Artículo 89. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”*

Al tenor de lo expuesto y fundado con antelación, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha la inconformidad promovida por **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.** al no cumplirse íntegramente los requisitos de procedencia que la normatividad de la materia exige, específicamente por no exhibir el manifiesto de interés en participar en la licitación pública nacional No. **41101001-020-13**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED] - REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. - [REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 161/2013

115.5.911

**ING. ARTURO JESÚS PALMA CARRO.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO.-** Av. Lázaro Cárdenas, número 24, Colonia Universal,
Chilpancingo Guerrero, C.P. 39080. Tel. 01 (747) 47 226 36 y 47 241 21.
OPO/ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

